

SENTENCIA DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, No. 26

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, del 19 de mayo de 1983.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Francisco Florentino y compartes.

Abogado: Dr. José Oscar Viñas Bonnelly.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos y Julio Ibarra Ríos, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de agosto de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Florentino, Manuel Sánchez, Manuel Mateo y Dámaso Encarnación, parte civil constituida, contra la sentencia dictada el 19 de mayo de 1983, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 8 de junio de 1983, por el Dr. Alcedo Arturo Ramírez Fernández a nombre del Dr. José Oscar Viñas Bonnelly, quien a su vez representa a Francisco Florentino, Manuel Sánchez, Manuel Mateo y Dámaso Encarnación, en su calidad de parte civil constituida, en la que no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 11 de agosto de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella y Julio Ibarra Ríos, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una querrela interpuesta el 2 de septiembre de 1980, por ante el destacamento de la Policía Nacional de la ciudad de San Juan de la Maguana, por Francisco Florentino, Manuel Sánchez, Manuel Mateo y Dámaso Encarnación por violación al artículo 367 del Código Penal, en contra de José Altagracia Luciano, fue apoderado el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, quien a su vez apoderó del fondo de la inculpación a la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del mismo distrito, dictando ésta una sentencia en atribuciones correccionales, el 28 de julio de 1981, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara al prevenido José Alcántara Luciano, no culpable del delito de difamación, en perjuicio de los nombrados Francisco Florentino, Manuel Sánchez, Manuel Mateo y Dámaso Encarnación, en consecuencia se descarga por insuficiencia de pruebas; **SEGUNDO:** Declara las costas

penales de oficio; **TERCERO:** Rechaza la constitución en parte civil hecha por los nombrados Francisco Florentino, Manuel Sánchez, Manuel Mateo y Dámaso Encarnación, contra el prevenido José Altagracia Luciano, por improcedente y mal fundada en derecho; **CUARTO:** Condena a la parte civiles constituidas al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de la misma en provecho de los doctores Joaquín E. Ortiz Castillo y Clodomiro Suero Villegas, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que de los recursos incoados, intervino la sentencia dictada en atribuciones correccionales, el 19 de mayo de 1983 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha 30 de julio de 1981, por el Dr. José O. Viñas Bonnelly, a nombre y representación de los señores Francisco Florentino, Manuel Sánchez, Dámaso Encarnación y Manuel Mateo, contra la sentencia correccional No. 456, de fecha 28 de julio de 1981, de la Cámara Penal de San Juan, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia, por estar dentro del plazo y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Se confirma la sentencia recurrida en el aspecto civil, que es de lo que se encuentra apoderada esta corte, y que descargó a José Altagracia Luciano; **TERCERO:** Se condena a Francisco Florentino, Manuel Sánchez, Dámaso Encarnación y Manuel Mateo, al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Joaquín E. Ortiz Castillo y Clodomiro Suero Villegas, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

En cuanto al recurso de Francisco Florentino, Manuel Sánchez, Manuel Mateo y Dámaso Encarnación, en su calidad de parte civil constituida:

Considerando, que los recurrentes en casación, Francisco Florentino, Manuel Sánchez, Manuel Mateo y Dámaso Encarnación, en su calidad de parte civil constituida, no han expuesto los medios en que fundamentan su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar nulo dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Francisco Florentino, Manuel Sánchez, Manuel Mateo y Dámaso Encarnación, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 19 de mayo de 1983, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior a esta sentencia; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, y Julio Ibarra Ríos.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do